



ASUNTO: SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN

PROMOVENTE: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

ACTO DENUNCIADO: Acuerdo CG-R-36/18 DEL IEE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL DE MODIFICACIONES A ESTATUTOS DEL PARTIDO LOCAL PARTIDO AGUASCALIENTES



Aguascalientes, Ags. a 8 de octubre de 2018.

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

2

PRESENTE.

LIC JORGE VENEGAS ROMERO, en mi carácter de representante propietario del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** ante este órgano electoral, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada ante este Consejo General, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en el ubicado en la Calle

DATO PROTEGIDO

Aguascalientes, y autorizando para que en mi nombre y representación las reciba al C. Licenciado **DATO PROTEGIDO** por lo que expuesto lo anterior, solicito lo siguiente:

Que vengo por medio del presente ocurso y comparezco a interponer formalmente el **RECURSO DE APELACION** en contra del del ACUERDO CG-R-36/18 que contiene la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE RESPECTO DE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO DE AGUASCALIENTES" emitido por el **CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, lo anterior para que una vez integrado el expediente respectivo se remita a la autoridad jurisdiccional competente.

ANEXOS:

Anexo 1. Oficio sin número dirigido a los C.C. Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes signado por el Licenciado Jorge Venegas Romero, en su calidad de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho; en trece fojas por un solo lado.

Anexo 2. Copia certificada por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de la Resolución identificada con la clave CG-R-36/18; en trece fojas, incluyendo la certificación.

Anexo 3. Copia certificada por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, del emblema del Partido Político Local "Partido Libre de Aguascalientes"; en una foja, incluyendo la certificación.

Anexo 4. Original de certificación por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de la constancia del Licenciado Jorge Venegas Romero, en su calidad de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México; en una foja por un solo lado.

Anexo 5. Acuse de recibido de oficio sin número dirigido al M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEE, signado por el Licenciado Jorge Venegas Romero en su calidad de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho; en una foja por un solo lado.



Lic. Michelle Chousal Huacuja



Se anexa al presente ocurso el **RECURSO DE APELACIÓN** mismo que solicito se le dé el trámite que legalmente corresponde.

PROTESTO MIS REPETOS

ATENTAMENTE

AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD

DATO PROTEGIDO

LIC. JORGE VENEGAS ROMERO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEE



REFERENCIA: RECURSO DE APELACION

ACTOR: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

ACTO DENUNCIADO: ACUERDO CG-R-36/18 que contiene la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE RESPECTO DE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO DE AGUASCALIENTES"

Aguascalientes, Ags. a 8 de octubre de 2018.

C.C. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

4

PRESENTE.

LIC JORGE VENEGAS ROMERO en mi carácter de representante propietario del **Partido Verde Ecologista de México** ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada en mencionado órgano electoral, señalando como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones, en el ubicado en la calle **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** Aguascalientes, y autorizando para que las reciban en mi nombre y representación al C. **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** ante ustedes, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Con fundamento en lo que disponen los artículos 338, fracción II y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, vengo a interponer en tiempo y forma **RECURSO DE APELACION** en contra del ACUERDO CG-R-36/18 que contiene la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE RESPECTO DE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y

LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO DE AGUASCALIENTES" emitido en sesión extraordinaria con fecha cinco de octubre del año en curso por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Aguascalientes.

Fundando este recurso, a partir de la verificación de diversas violaciones substanciales acaecidas durante la sesión extraordinaria de fecha 05 de Octubre de 2018, del Consejo General del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Aguascalientes.

Recurso que se centra, en contra de la Validez y procedencia de la constitucionalidad de cambios a los documentos básicos en sus estatutos emblema y colores del partido político local denominado PARTIDO DE AGUASCALIENTES, mismo que presentara solicitud ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y que analizados dichos cambios por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Aguascalientes en la sesión extraordinaria de fecha 05 de Octubre de 2018, aprobó los mismos emitiendo el acuerdo que se combate y que será materia del presente recurso.

5

Situación que de hecho y derecho permitirá utilizar el emblema con los colores autorizados, esto debiendo hacer la aclaración, que en el procedimiento que llevo al consejo a dictaminar en favor de la constitucionalidad no se apegó a mandado por los procedimientos y la legislación electoral, situación que causa agravio y perjuicio al partido que represento, es por eso que el presente recurso se le da tramite antes del inicio del proceso electoral, a efecto SE REVOQUE EL ACUERDO Y SE IMPIDA la utilización del nuevo emblema al ahora PARTIDO LIBRE DE AGUASCALIENTES hasta en tanto no se resuelva en definitiva, pues con la utilización del nuevo emblema se estaría causando un perjuicio al partido que represento por las razones que se expondrán en el presente recurso.

CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 302 y 335 Fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, **se interpone por escrito Recurso de Apelación,** y en cumplimiento a los requisitos que se deberán satisfacer para la interposición del presente medio de

impugnación, se hace del conocimiento de este **H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, lo siguiente:

I.- NOMBRE DEL ACTOR: Mismo que ha quedado señalado en el proemio del presente escrito.

II.- SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y, A QUIEN AUTORIZAN PARA QUE A SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR: señalando como domicilio el ubicado en la calle **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** Aguascalientes; autorizando para recibirlas en mi nombre al C.. **DATO PROTEGIDO**

III.- DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA: La personalidad está debidamente reconocida ante la responsable;

IV.- IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y AL RESPONSABLE DEL MISMO: Se señala como resolución el ACUERDO CG-R-36/18 que contiene la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE RESPECTO DE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO DE AGUASCALIENTES" emitido en sesión extraordinaria con fecha cinco de octubre del año en curso por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Aguascalientes.

V.- MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN; EN QUÉ CONSISTEN LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS: En obvia de repetición los mismos se señalarán oportunamente en el capítulo correspondiente;

VI.- OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN EL PRESENTE CÓDIGO; MENCIONAR, EN SU CASO, LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL RECURRENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITO POR ESCRITO AL ÓRGANO ELECTORAL O AUTORIDAD COMPETENTE, Y ESTAS NO LE

HUBIERAN SIDO ENTREGADAS: En el capítulo de pruebas se hará el señalamiento de todas y cada una de las que se ofrecen y sustentan el presente recurso;

VII.- HACER CONSTAR EL NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL RECURRENTE, EN EL ESCRITO EN QUE SE PROMUEVE Y A FALTA DE ÉSTA, BASTARÁ QUE SE ENCUENTRE FIRMADO EL ESCRITO DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO: Dicho requisito se satisface al final del presente escrito.

VI. LA CONEXIDAD EN SU CASO, QUE GUARDE CON OTRAS IMPUGNACIONES: No aplica.

En estos términos, una vez satisfechos los requisitos previstos en términos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, resulta pertinente describir en sus términos y en sus méritos los hechos dentro de los cuales se inscribe la interposición del presente medio de impugnación:

7

HECHOS

PRIMERO.- El día cinco de octubre de dos mil dieciocho, tuvo lugar la sesión extraordinaria convocada por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes a las diez horas y, estando reunido el Consejo General del Instituto, se puso a consideración el orden del día mismo que fue controvertido pues en este se incluía el proyecto de acuerdo CG-R-36/18 que contiene la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE RESPECTO DE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO DE AGUASCALIENTES", pese a las intervenciones de los representantes de los partidos políticos por que se bajara el del orden del día este tema se acordó, aprobarse, para posteriormente llegado el punto, de tratarlo se realizarían las observaciones al respecto, así las cosas y llegado el punto 6 del orden del día, se realizaron diversas manifestaciones discutiendo tres de los representantes de partidos políticos entre los que se encuentra el ahora promovente, en la que se expresaba que no se encontraba debidamente fundado y motivado el acuerdo que se

pretendía aprobar, sin embargo, pese a las aclaraciones que dieron los consejeros y su secretario ejecutivo, se voto a favor por su aprobación, en el que se resolvió sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos, no obstante que esto implicaba el cambio de emblema que presenta dos colores que identificaban a dos de los partidos políticos en la mesa Partido Verde Ecologista de México y el Partido Acción Nacional, en porcentajes similares, siendo que el partido solicitante no hace la inclusión de un color de su parte que lo identifique de manera individual, y que por ese hecho puede confundir al electorado por la fusión de colores que realiza.

SEGUNDO.- Es de tomarse en cuenta que aún no inicia el proceso electoral, y por ende resulta necesario que este recurso quede debidamente definido, antes de la contienda ya que el emblema será utilizado en campaña por el PARTIDO LIBRE DE AGUASCALIENTES como emblema de campaña y podría ser confuso para nuestros simpatizantes y electorado en general, causando un perjuicio irreversible por lo que me causa los siguientes.

8

AGRAVIOS

UNICO.- El primero de mis agravios se hace consistir en el hecho de que el propio Consejo General del Instituto Estatal Electoral en el acuerdo que se combate, no se apegó debidamente a la normativa para la aprobación del acuerdo que prevé la PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO DE AGUASCALIENTES",

Pues como quedara demostrado de la siguiente exposición no era procedente su aprobación, para lo que me permito exponer de la manera siguiente:

- I. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL NO REALIZO EL TRAMITE CONSISTENTE EN LA SOLICITUD AL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A EFECTO DE QUE ESTE EMITIERA CONSTANCIA QUE CERTIFIQUE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE PARTIDOS POLITICOS, CON REGISTROS VIGENTES, CON IGUAL EMBLEMA O SEMEJANTE PRESENTADO AL PARTIDO POLITICO LOCAL, PARTIDO DE AGUASCALIENTES PARA EL EFECTO DE RESOLVER EL CAMBIO DE NOMBRE DE EMBLEMA QUE SE PRETENDE

- II. ACORDE A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 66 PARRAFO PRIMERO DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EL IEE PARA LA REALIZACION DE SUS ACTUACIONES DEBERA REGIRSE POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, MAXIMA PUBLICIDAD Y OBJETIVIDAD, IMPLEMENTANDO LOS MECANISMOS QUE LA PROPIA LEY ESTABLECE.
- III. DE TAL SUERTE QUE CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 69 DEL CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO Y TIENE POR OBJETO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
- IV. TODA VEZ QUE ES CONFORME A LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL LE CONCIERNE RESPECTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, VIGILAR LA ACTUACION DE LOS MISMOS SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES APLICABLES, INCLUYENDOSE EN DICHAS ACTUACIONES, QUE LAS MODIFICACIONES A SUS DOCUMENTOS BASICOS, SU EMBLEMA Y CAMBIO DE NOMBRE, SE AJUSTEN A LOS PROCEIMIENTOS ESTABLECIDOS EN SUS PROPIOS ESTATUTOS Y EN LA

NORMATIVIDAD APLICABLE, ASI COMO QUE SE APEGUÉ A LA CONSTITUCION FEDERAL EN MATERIA ELECTORAL.

- V. SI BIEN ES CIERTO ES FACULTAD DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES LOCALES RESOLVER SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS MODIFICACIONES QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS DOCUMENTOS BASICOS, NO MENOS CIERTO RESULTA QUE DEBERAN DE REVISAR LA DENOMINACION EMBLEMAS COLOR O COLORES, LOS CUALES, LOS CUALES NO PODRAN SER IGUALES O SEMEJANTES A LOS PARTIDOS POLITICOS YA EXISTENTES, SITUACION QUE NO ACONTECIO YA QUE NO EXISTE CONSTANCIA ALGUNA QUE JUSTIFIQUE QUE EL IEE HUBIESE CONSULTADO PRIMERAMENTE AL INE A EFECTO DE QUE ESTE EMITIERA CONSTANCIA QUE CERTIFIQUE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE PARTIDOS POLITICOS, CON REGISTROS VIGENTES, CON IGUAL EMBLEMA O SEMEJANTE PRESENTADO AL PARTIDO POLITICO LOCAL. ADEMAS DE MOTIVAR Y FUNDAR RESPECTO DEL COLOR O COLORES QUE PRESENTA SU EMBLEMA Y COMO QUEDARA DEMOSTRADO SON IGUALES Y SIMILARES A LOS QUE UTILIZA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y EL PARTIDO ACCION NACIONAL.
- VI. CIERTAMENTE EL PARTIDO DE AGUASCALIENTES PRESENTO LA SOLICITUD AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN TIEMPO Y FORMA LEGAL SU PRETENCION EN LA QUE SOLICITA LA MODIFICACION A SUS DOCUMENTOS BASICOS, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN SUS ESTATUTOS, CAMBIO DE NOMBRE Y EMBLEMA.
- VII. SIN QUE EN EL PROPIO ACUERDO QUE NOS OCUPA SE HUBIESE INCLUIDO EL ORDEN DEL DIA DE LA SESION EXTRAORDINARIA QUE DICE FUE CELEBRADA EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO

EN CURSO, LA LISTA DE LOS ASISTENTES, EL FORMATO IMPRESO A COLOR, Y EN FORMATO ELECTRONICO, A EFECTO DE PODER ESTAR EN APTITUD DE VERIFICAR, QUE DEL CONTENIDO DEL ACTA EXTRAORDINARIA, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE LOS ASISTENTES A LA MISMA CONTARAN CON FACULTADES PARA REALIZAR LAS MODIFICACIONES CON LAS FACULTADES QUE LES OTORGA LA LEGISLACION ELECTORAL POR PARTE DEL PARTIDO DE AGUASCALIENTES, PUES SOLO SE LIMITA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL A ESTABLECER DE MANERA ENUNCIATIVA LOS DOCUMENTTOS QUE PRESENTO EL SOLICITANTE PARTIDO DE AGUASCALIENTES A REALIZAR LAS MODIFICACIONES LO CUAL RESULTA INEFICAZ PARA PARRA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES Y EN PERJUICIO DE EL AHORA RECLAMANTE YA QUE EL ACUERDO ES LIMITATIVO EN CUANTO A SU EXPOSICION Y DEJA EN COMPLETO ESTADO DE INDEFENSION, AL NO INCLUIR DE MANERA EXPLICITA LOS ORGANOS INTERNOS DEL PARTIDO DE AGUASCALIENTES PARTICPARON Y QUE CONCURRIERON CON LEGITIMACION A LA SESION EXTRAORDINARIA YA REFERIDA Y QUE DIERAN CERTEZA JURIDICA A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, QUE TAMBIEN FORMAMOS PARTE DEL CONSEJO GENERAL EL PODER VERIFICAR LA LEGALIDAD DE DICHA SESION, ASI COMO LA CERTEZA DE LOS ORGANOS QUE DEFINIERON EL CAMBIO DE SUS DOCUMENTOS BASICOS

11

- VIII. DEBO DESTACAR QUE PARA EL EFECTO DE LA CALIFICACION DE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL DEL CAMBIO DE LOS DOCUMENTOS BASICOS DEL PARTIDO DE AGUSACALIENTES, QUE SE CONTIENE EN EL RESOLUTIVO SEXTO DEL ACUERDO QUE SE RECLAMA, BASTO PARA APROBARSE, LA IVOCACION DE DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLEES AL CASO EN CONCRETO, EN UN PRIMER PARRAFO, PARA LUEGO REFERIRSE

EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL CONSIDERANDO SEXTO DEL ACUERDO QUE SE COMBATE QUE LAS MODIFICACIONES SON PROCEDENTES POR ESTAR SUSTENTADAS EN SUS PROPIOS DOCUMENTOS BASICOS DEL PARTIDO SOLICITANTE, Y REFIRIENDOSE A LA DENOMINACION LOGO Y EMBLEMA DEL PARTIDO POLITICO ESTAN EXCENTOS DE ALUSION RELIGIOSA O RACIAL ALGUNA, ADEMAS DE DIFERENCIARSE DE LOS CORRESPONDIENTES A OTROS PARTIDOS POLITICOS

- IX. SIENDO ESTA ULTIMA PARTE LA QUE ADQUIERE RELEVANCIA PARA FUNDAR MI RECLAMACION AL ACUERDO QUE SE COMBATE PUES COMO YA LO ESTABLECI EN LINEAS ANTERIORES NO BASTA LA MENCION POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL DENOMINACION QUE LOGO Y EMBLEMA DEL PARTIDO POLITICO ESTAN EXCENTOS DE ALUSION RELIGIOSA O RACIAL ALGUNA, ADEMAS DE DIFERENCIARSE DE LOS CORRESPONDIENTES A OTROS PARTIDOS POLITICOS , SINO QUE RESULTABA NECESARIO QUE CON LAS FACULTADES CON LAS QUE CUENTA EL CONSEJO GENERAL DEL IEE DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES LOCALES AL RESOLVER SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS MODIFICACIONES QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS DOCUMENTOS BASICOS, RESULTABA NECESARIO REVISAR LA DENOMINACION EMBLEMAS COLOR O COLORES, LOS CUALES, LOS CUALES NO PODRAN SER IGUALES O SEMEJANTES A LOS PARTIDOS POLITICOS YA EXISTENTES, SITUACION QUE NO ACONTECIO, PUES NO EXISTE CONSTANCIA ALGUNA QUE JUSTIFIQUE QUE EL IEE HUBIESE CONSULTADO PRIMERAMENTE AL INE ENVIANDO EL EMBLEMA EN FORMA IMPRESA Y EN VIA ELECTRONICA QUE SE PRETENDIA SUSTITUIR POR PARTIDO DE AGUASCALIENTES A EFECTO DE QUE ESTE EMITIERA CONSTANCIA QUE CERTIFIQUE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE PARTIDOS POLITICOS, CON

REGISTROS VIGENTES, CON IGUAL EMBLEMA O SEMEJANTE PRESENTADO AL PARTIDO POLITICO LOCAL. ADEMAS DE MOTIVAR Y FUNDAR RESPECTO DEL COLOR O COLORES QUE PRESENTA SU EMBLEMA Y ANTE TAL SITUACION Y EN AUSENCIA DE LA CERTIFICACION POR PARTE DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IEE, ES QUE SE DEMUESTRA QUE LOS COLORES UTILIZADOS EN EL EMBLEMA POR EL PARTIDO DE AGUSCALIENTES QUE PRETENDE EL CAMBIO CON UN NUEVO EMBLEMA UTILIZA LOS COLORES IGUALES DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y LOS COLORES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL QUE A LA POSTRE PUDIESEN CONFUNDIR AL ELECTORADO EN TIEMPOS DE CAMPAÑA, POR NO HABER CONSULTADO AL INE EN TERMINOS DE LEY Y COMO ESTABA FACULTADO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

13

- X. CONSIDERANDO IMPROCEDENTE LAS MODIFICACIONES A SUS DOCUMENTOS BASICOS SOLCITADAS POR EL PARTIDO DE AGUSCALIENTES POR NO ESTAR APEGADO EL PROCEDIMIENTO. EN AGRAVIO DEL PARTIDO QUE REPRESENTO, AL ESTAR USANDO EL COLOR IGUAL O SIMILIAR AL QUE SE CONTIENE EN UN CINCUENTA PORCIENTO DE SU EMBLEMA. AL EFECTO ME PERMITO TRANSCRIBIR LA SIGUIENTE TESIS QUE DEMUESTRA SU IMPROCEDNCIA COMO A CONTINUACION SE EXPRESA:

EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS COLORES Y DEMÁS ELEMENTOS SEPARADOS, NO GENERAN DERECHOS EXCLUSIVOS PARA EL QUE LOS REGISTRÓ. En el inciso a) del párrafo 1 del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que los estatutos de los partidos políticos establecerán la denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. De la literalidad de este precepto no se advierte que la

adopción de determinados colores, símbolos, lemas y demás elementos separados que conforman el emblema de un partido político, le generen el derecho exclusivo para usarlos frente a otros partidos políticos, dado que el uso de esos elementos en el emblema de dos o más partidos políticos, no conduce, de por sí, al incumplimiento del objeto para el que están previstos (caracterizar y diferenciar a los partidos políticos), sino que esto sólo se puede dar en el caso de que su combinación produzca unidades o productos similares o semejantes que puedan confundir a quien los aprecie u observe, e impedirles que puedan distinguir con facilidad a cuál partido político pertenece uno y otro. En atención a esto, legalmente no podría considerarse que existe el derecho de uso exclusivo de los elementos separados de los emblemas registrados por los partidos políticos, sino que, por el contrario, existe plena libertad para registrar los signos de identidad compuestos con uno o varios de esos elementos, aunque otros también los usen en los propios, siempre con la previsión de que la unidad que formen no pueda generar confusión con la de otro partido, para lo cual podría servir como elemento distintivo la combinación que se les da, como el orden y lugar en que se empleen, el tamaño del espacio que cubran, la forma que se llene con ellos, su adición con otros colores o elementos, etcétera. En este sentido, la utilización de tales elementos, cuando no inducen a confusión, en los emblemas de distintos partidos políticos, no puede estimarse violatoria de disposición legal alguna, sino un acto de cumplimiento de una norma de orden público.

14

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-003/2000 y acumulados. Coalición Alianza por el Cambio. 16 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-065/2000 y acumulados. Coalición Alianza por Campeche. 17 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2002. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 20 de septiembre de 2002.

Unanimidad de votos. La Sala Superior en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, páginas 14 y 15.

SOLICITO QUE SE ACOMPAÑA POR MI PARTE A EL EFECTO DE QUE SE IMPIDA EL USO DEL NUEVO EMBLEMA DEL PARTIDO LIBRE POR AGUASCALIENTES, YA QUE DE LA LECTURA DEL PROPIO ACUERDO Y EN ESPECIFICO DE SUS RESOLUTIVOS NO SE FACULTO NI AUTORIZO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES EXPRESAMENTE A UTILIZAR EL NUEVO EMBLEMA COMO CONSECUENCIA DEL ACUERDO QUE SE COMBATE.

Para efectos de proveer a este Tribunal Electoral de los medios de convicción necesarios para acreditar mi dicho me permito adjuntar las siguientes:

15

P R U E B A S

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD.

"ANEXO A". DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia certificada expedida por el Secretario del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, del nombramiento del suscrito que me acredita como representante del Partido Verde Ecologista de México ante dicho órgano.

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS HECHOS Y AGRAVIOS SEÑALADOS EN DICHS CAPITULOS.

"ANEXO B". DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en la copia certificada del acta de sesión extraordinaria de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciocho.

"ANEXO C". DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistente en la copia debidamente certificada del emblema a color presentado por el

PARTIDO DE AGUASCALIENTES, como el propuesto y aprobado en el acuerdo que se combate

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A ustedes ciudadanos Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, respetuosamente solicito:

PRIMERO. Tenernos por presentado en los términos en que me ostento, interponiendo en tiempo y forma el presente Recurso de Apelación, junto con sus anexos, en contra de los actos de las autoridades precisadas a lo largo del presente escrito.

SEGUNDO. Tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas para tales efectos a las personas mencionadas.

TERCERO. Tener por ofrecidas las pruebas a que en este escrito me refiero.

CUARTO. Visto lo manifestado acordar de conformidad.

Aguascalientes, Aguascalientes; a 8 de Octubre de 2018

PROTESTO MIS REPETOS

ATENTAMENTE
AMOR. JUSTICIA Y LIBERTAD

DATO PROTEGIDO

LIC. JORGE VENEGAS ROMERO
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL IEE